

nombrados por las juntas electorales de distrito.

Art. 66. Por cada dos representantes se elegirá un suplente, alternando los distritos en su eleccion.

Art. 67. „Los suplentes concurrirán por falta de los propietarios en „ caso de muerte ó imposibilidad.

Art. 68. La cámara de representantes se renovará por mitad cada año, y sus individuos podrán ser siempre reelegidos.

Art. 69. „Los representantes que continuan en union de los nue- „ vamente electos, reunidos en Junta preparatoria calificarán las elecciones „ y credenciales de los últimos.

Art. 70. „Para ser representante se necesita tener la edad de vein- „ te y tres años-haber sido cinco ciudadano, bien sea del estado seglar „ ó eclesiastico-y hallarse en actual ejercicio de sus derechos. En los na- „ turalizados se requiere ademas un año de residencia no interrumpida é „ inmediata á la eleccion, sino es que hayan estado ausentes en servicio „ de la república.

Art. 71. Los empleados del gobierno de la federacion no podrán ser representantes.

Art. 72. La Cámara de representantes elegirá entre sus individuos un Presidente, un Vice-presidente y los secretarios que en su reglamento designe.

SECCION 3.

De la organizacion del senado.

Art. 73. El senado se compone de los senadores electos por las legislaturas de los estados, con arreglo al artículo 43.

Art. 74. Los suplentes concurrirán en caso de muerte ó imposibilidad de los propietarios.

Art. 75. El senado se renovará anualmente por cuartas partes, eligiendo las Legislaturas un senador cada año.

Art. 76. El senado actual se renovará en su totalidad, haciendo antes la calificacion de los nuevamente electos. La suerte designará los que deban renovarse en cada estado el primero, segundo y tercer año.

Art. 77. Uno solo de los senadores de cada estado podrá ser eclesiastico, y no podrá ser electo ningun empleado del gobierno federal.